DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa Asesoria Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10.232/2.016

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - SUBSECRETARÍA DE

HIDROCARBUROS Y MINERÍA

EXTRACTO: S/ REFORMAS AL DECRETO PROVINCIAL № 749/78 DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTORES MINEROS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

DICTAMEN ALG N° 88/17.

Señor Ministro de la Producción:

JA DE

Las presentes actuaciones han sido remitidas ante este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto -glosado a fs. 28/32- que propicia modificar el Decreto Nº 749/78 (modificado por el Decreto Nº 623/94), estableciendo que los Municipios y/o Comisiones de Fomento serán los encargados de expedir los certificados de propiedad y libre tránsito de minerales a los productores que, inscriptos en el Registro de Productores Mineros, lo solicitaren.

Además, se desprende de los *Considerandos* del proyectado acto, no así de su *Parte Dispositiva*, que la modificación impulsada tiene por objeto –también- disponer que lo recaudado en virtud de tal expendio sea percibido por los aludidos Entes.

Previo a emitir la opinión requerida, es preciso indicar que en la actualidad los recursos mineros son explotados por las personas físicas o jurídicas que se hallan inscriptas en el "Registro de Productores Mineros" creado por el Decreto Nº 749/78 –modificado por el Decreto Nº 693/94-, y para transportar y despachar los mismos debe contarse —obligatoriamente- con una guía de tránsito, denominada también certificado de propiedad y libre tránsito, so pena de ser pasibles de las sanciones impuestas por el mencionado cuerpo legal.

En ese sentido, la expedición de tales guías se halla actualmente en cabeza de la Subsecretaría de Hidrocarburos (cfr. arts. 13 y 14, de la Ley Nº 1602, y art. 1º, de la Ley Nº 2375 modificatoria del Decreto Nº 20/63), y lo recaudado en función de ello ingresa al Estado rovincial a través de la Dirección General de Rentas.

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa

Asesoria Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10.232/2.016

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - SUBSECRETARÍA DE

HIDROCARBUROS Y MINERÍA

EXTRACTO: S/ REFORMAS AL DECRETO PROVINCIAL № 749/78 DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTORES MINEROS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° _ 88/17 ...

Evidenciado el contexto imperante, corresponde señalar que la actividad minera es una importante fuente generadora de riquezas y recursos impositivos, en la cual los Municipios y/o Comisiones de Fomento no poseen –hoy día- participación alguna.

Cierto es que su intervención, a más de favorecer al desarrollo productivo y –consecuentemente- al bienestar general de la comunidad que gobiernan, propendería a dar continuidad al proceso de descentralización promovido por la Ley Provincial Nº 2358 –Creando el Consejo Provincial de Descentralización- y sus modificatorias; sistema para el cual resulta esencial dispensar a las Comunas de un mayor protagonismo en los asuntos internos de sus jurisdicciones.

La medida impulsada en análisis, que consiste en que el otorgamiento de los certificados de propiedad y libre tránsito pase a manos de los Municipios y/o Comisiones de Fomento, encuentra basamento en razones de proximidad y vecindad que tenderían —por un lado- a acentuar la eficiencia en la gestión de tal expendio, y —por el otro- a lograr un mayor control de la actividad minera en cada ejido.

Por su parte, la propuesta de que lo recaudado tras la expedición de las guías de tránsito sea percibido por los referidos Entes, a más de sustentarse en la retribución que tendrían derecho a percibir por el servicio administrativo que prestarían, contribuiría a sufragar los gastos que irroga la reparación de los caminos vecinales existentes en su jurisdicción, los cuales sufren un gran deterioro y desgaste en razón del transporte de minerales.

En el orden normativo, sumado a lo ya mencionado don relación a la Ley Nº 2358, la reforma promovida encuentra soporte en

"EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO"

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR-VIDAS

Provincia de La Pampa

Asesoria Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10.232/2.016

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — SUBSECRETARÍA DE

HIDROCARBUROS Y MINERÍA

EXTRACTO: S/ REFORMAS AL DECRETO PROVINCIAL № 749/78 DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTORES MINEROS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° ____ 88/17.

la Constitución de la Provincia y en la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento № 1597.

Específicamente, el artículo 128 de nuestra Carta Magna Provincial reza: "El tesoro de los municipios estará formado por el producto de las tasas retributivas de servicios; ..."; y, en forma concordante, el artículo 103, de la referida Ley Orgánica, declara recursos municipales ordinarios a "...los tributos, tasas, derechos, licencias, contribuciones de mejoras, retribuciones de servicios, ... entre ellos los siguientes: (inc. 7) Explotación de canteras, extracción de arenas, cascajo, tosca y minerales en jurisdicción municipal; ... (inc. 35) Registro y certificación de firmas en guías de campaña; boletos de marca o señal, transferencias, certificaciones, duplicados; ...".

Ahora bien, a partir de los argumentos jurídico facticos expuestos precedentemente, este Órgano Asesor entiende que si bien las modificaciones propuestas se justifican sobradamente, resulta desatinada la proyección de las mismas a través de un Decreto del Poder Ejecutivo, pues se halla vigente un precepto normativo —ley- con jerarquía superior que expresamente determina qué organismo es el encargado de expedir las mentadas guías de tránsito de minerales.

Concretamente, el artículo 13 de la Ley Provincial Nº 1602 —Norma sobre Regalías Mineras-, prevé que "Las sustancias minerales que se transporten dentro de la jurisdicción provincial, lo harán bajo las especificaciones que corresponden y se consignen en la <u>Guía de</u> <u>Tránsito de Minerales expedidas por la Autoridad de Aplicación.</u> ..." (la negrita y el subrayado me pertenecen). Como fuera apuntado precedentemente, dicho rol es hoy desempeñado por la Subsecretaría de

"EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO"

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa

Asesoria Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10.232/2.016

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - SUBSECRETARÍA DE

HIDROCARBUROS Y MINERÍA

EXTRACTO: S/ REFORMAS AL DECRETO PROVINCIAL Nº 749/78 DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTORES MINEROS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 88/17.

Hidrocarburos y Minería (cfr. art. 14, de la Ley N° 1602, y art. 1° , de la Ley N° 2375, modificatoria del Decreto Ley N° 20/63).

Así entonces, en línea con la opinión vertida por el Director de Minería –a fs. 23/27- y la Asesora Letrada Delegada actuante en la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería –a fs. 35-, este Órgano Consultivo estima que para introducir las reformas planteadas, previamente correspondería modificar el artículo 13 de la Ley Nº 1602, y establecer en forma explícita que las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento serán las encargadas del expendio de las guías de tránsito de minerales y que percibirán lo recaudado en virtud de ello.

Por lo expuesto, en el marco de la competencia atribuida en el inciso b), del artículo 3º, de la Ley Nº 507, este Órgano Asesor sugiere canalizar la pretendida reforma a través del trámite legislativo pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 2 9 MAR 2017

r. Alejondro Fabián GIGEN/ ABGGADD Asesor Letrido de Gobierno Provincia de La Pampa